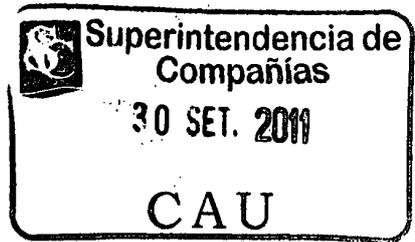


47981

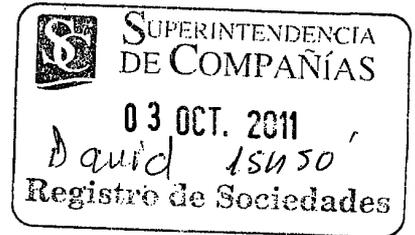


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.SG.DRS.G.11. 0022841

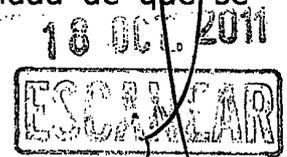
Guayaquil, 29 SEP 2011



Licenciado David Moreno Gallardo SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES (E) DE LA INTENDENCIA DE QUITO Quito.-

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar el oficio circular original No. UGEDEP-2011-098 de fecha 19.09.2011 ingresado en esta Institución el 26.09.2011, el cual contiene la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-232 de fecha 30.12.2009 suscrita por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), con la finalidad de que se sirva atender lo peticionado en dicha Resolución.



Atentamente,

Ab. Maria Eugenia Vélez de Egas SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



MEV/NCS Trámites: 43630 Anexo: lo indicado

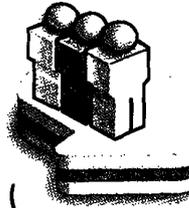
- * Esta resolución inadmite la petición de desincautación sobre varios bienes inmuebles.
- * Sr. Dr. Marcelo Muriel p/f disponer se escaneen todos estos documentos en la cía abajo descrita

12494

pl 54 18 OCT 2011

Inmobiliaria Alameda Cia. Ltda.

NATALIA
SW
SEP/28/2011



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

OFICIO CIRCULAR No. UGEDEP-2011-098
Quito, 19 de septiembre de 2011

RECIBIDO

2011 SEP 26 PM 12:20

SECRETARÍA GENERAL
CANTÓN QUITO

Señores
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS
PRESIDENTE DE LA BOLSA DE VALORES DE QUITO
DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Presente

REF.: DECLARA RECURSOS DE AGD (UGEDEP) BIENES INMUEBLES SITUADOS EN QUITO-SEÑORES PEÑAFIEL SALGADO

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto al presente cúmplame notificar el contenido de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-232, emitida el 30 de diciembre de 2009 por la doctora Katia Torres Sánchez, en su otrora calidad de Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD extinguida según lo dispuesto en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

A los señores Registradores y a otras autoridades a quienes compete se les solicita en forma expresa que procedan a la correspondiente inscripción en los libros a su cargo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado acto administrativo.

Atentamente,

Mireya Gutiérrez López
Ab. Mireya Gutiérrez López
SECRETARÍA GENERAL



ADJUNTO LO INDICADO

C.C. DR. JULIO MAYA, DELEGADO UGEDEP



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-232

DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ

GERENTA GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que, la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno de los tres presupuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción *iuris tantum* de que se considerarán como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombre de terceros.

Que, por resolución administrativa de incautación No. AGD-UIO-GG-R-2006-057, relativa al Banco de Préstamos S.A., expedida el 12 de octubre de 2006; y, por resolución No. AGD-UIO-GG-2007-044-A, de 29 de noviembre de 2007, que actualizó el contenido de la primera, deben constar otras compañías y/o bienes que se encuentran inmersos dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que, mediante resolución No. AGD-GG-2008-62, de 24 de septiembre de 2008, se dispuso incorporar, en la parte que corresponda a las antes citadas resoluciones (No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y AGD-UIO-GG-2007-044-A), a fin de incautar, los



Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, Edif. Amazonas Plaza Piso 3 - Telf.: (593-2) 2461-270 / 2279-011 Quito - Ecuador

Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

siguientes bienes inmuebles:

- Casa ubicada en la calle Gonnessiat No. 424, Sector González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Casa ubicada en la calle Gonnessiat No. 426, Sector González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Casa ubicada en la calle San Ignacio No. 731, entre la Av. Orellana y Av. González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Oficinas Nos. 601 y 605 del edificio Banco de Préstamos, ubicado en la Av. Patria No. 850 y 10 de agosto, esquina, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de fecha 24 de julio del año 2008, se expidió el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito de Real Propiedad de los Bienes Incautados, al cual se han acogido los comparecientes, señores: Paulina del Consuelo Peñafiel Salgado, Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, Orfa Cristina Peñafiel Salgado (que comparece también por Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, en vista del poder que adjunta), Carlos Alonso Peñafiel Salgado, David Estevan Peñafiel Salgado (los indicados por sus propios derechos) y el señor Lic. Eugenio Egúez, Representante Legal de INMOBILIARIA ALAMEDA C.A.

Que, en atención a la intervención realizada por: Paulina del Consuelo Peñafiel Salgado, Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, Orfa Cristina Peñafiel Salgado (que comparece también por Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, en vista del poder adjuntado), Carlos Alonso Peñafiel Salgado, David Estevan Peñafiel Salgado (los indicados por sus propios derechos) y el señor Lic. Eugenio Egúez, Representante Legal de INMOBILIARIA ALAMEDA C.A., que presentan, con fecha 21 de noviembre del año 2008, una petición administrativa alegando que "proceda a desincautar los bienes inmuebles" indicados en la Resolución No. AGD-GG-2008-62, que se incorpora a resoluciones anteriores de incautación (No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y No. AGD-UIO-GG-2007-044-A) indicadas en el párrafo anterior, pretensión de los mentados particulares que motiva esta resolución.

Que, la petición de los comparecientes es, a decir de ellos, un reclamo administrativo, mismo que tiene como sustento los artículos 1 y 2 del Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito de Real Propiedad de los



Amazonas N39123 y José Arizaga, Edif. Amazonas Plaza Piso 3 - Telf.: (593-2) 2461-270 / 2279-011 Quito - Ecuador

1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Bienes Incautados, que tiene fecha de presentación el 21 de noviembre del año 2008, que está interpuesto en contra de la resolución No. AGD-GG-2008-62, de 24 de septiembre del año 2008.

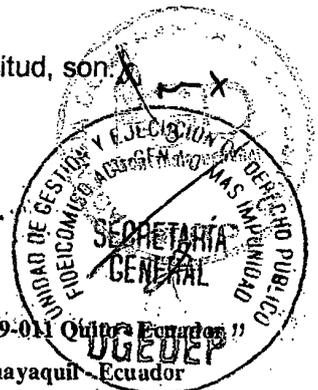
Que, la petición de los comparecientes indica: "solicitamos que la Agencia de Garantía de Depósitos, al no existir méritos para la incautación, proceda a desincautar los bienes inmuebles enumerados".

Que, los comparecientes, señores: Paulina del Consuelo Peñafiel Salgado, Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, Orfa Cristina Peñafiel Salgado (que comparece también por Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, en vista del poder que ha adjuntado), Carlos Alonso Peñafiel Salgado, David Estevan Peñafiel Salgado (por sus propios derechos), emiten una Declaración Juramentada, constante en autos, de la Notaría Décimo Séptima de Quito, del Dr. Remigio Poveda Vargas, del 19 de noviembre del año 2008, en donde afirman: "ONCE) Origen de Recursos: declaramos que el origen de nuestros recursos con los que se adquirieron los inmuebles descritos en la presente declaración juramentada, es lícito y tiene un origen lícito como se deja demostrado, el antedicho inmueble lo adquirimos mediante sucesión por causa de muerte por lo que el dominio y el usufructo nos pertenecen a los DECLARANTES y no le pertenecen ni responde a los intereses del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Banco e Préstamos Cayman y Banprest Panamá." Declaración Juramentada que por sí sola no desvirtúa la legalidad del acto impugnado por los comparecientes, ni tampoco afecta a la presunción *juris tantum*, que pesa sobre dicha resolución.

Que, el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito de Real Propiedad de los Bienes Incautados, determina como documentos que se deben adjuntar a la petición, entre otros, los siguientes: a) Declaración Juramentada, incluyendo (en lo pertinente) lo dispuesto en el artículo 4 de la norma *Ibidem*; b) Escrituras Públicas; c) certificaciones de propiedad de los bienes inmuebles; y, d) La historia de los bienes incautados será por el lapso de 15 años.

Que, la resolución No. AGD-GG-2008-062, que se incorpora a las resoluciones anteriores (No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y No. AGD-UIO-GG-2007-044-A) de incautación, es legal y jurídicamente dictada, igual condición tienen las dos últimamente citadas.

Que, los documentos que han adjuntado los comparecientes a su solicitud, son:





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- Declaración Juramentada, misma que determina, entre otras cosas, que los comparecientes han adquirido la propiedad de este caso por herencia de su madre, la señora Orfa Salgado de Peñafiel, de otro lado indican "declaramos que el origen de nuestros recursos con los que se adquirió el inmueble descrito en la cláusula dos punto uno de la presente declaración juramentada, es lícito y tiene un origen lícito como se deja demostrado, el antedicho inmueble lo adquirimos mediante sucesión por causa de muerte por lo que el dominio y el usufructo nos pertenecen a los DECLARANTES, por lo tanto, no le pertenece ni responde a los intereses del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Banco de Préstamos Cayman y Banprest Panamá;". Y han realizado los comparecientes otras declaraciones que en nada aclaran el origen lícito de los recursos que llevaron a conseguir dicha propiedad anteriormente, por ello esta prueba no demuestra la posibilidad de desincautación del bien de esta causa, en consecuencia no cabe la pretensión de los impugnantes. Es importante anotar que dicha Declaración Juramentada no cumple, a más del artículo 4, con el artículo 8 del Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito de Real Propiedad de los Bienes Incautados en donde inclusive se estipula que "La historia de transacciones realizadas, de registro de propiedad y origen de fondos para la adquisición de los bienes será por un lapso mínimo de los últimos 15 años".
- Hay que hacer ver que la muerte de la señora Orfa María Peñafiel Salgado, se dio el 28 de noviembre del año 1995, la sentencia de Posesión Efectiva fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 19 de agosto de 1996, por ello, la afirmación de la parte recurrente de que "declaramos que el origen de nuestros recursos con los que se adquirió el inmueble descrito en la cláusula dos punto uno de la presente declaración juramentada, es lícito y tiene un origen lícito como se deja demostrado, el antedicho inmueble lo adquirimos mediante sucesión por causa de muerte por lo que el dominio y el usufructo nos pertenecen a los DECLARANTES", no es pertinente para este caso, ya que la compra de los bienes que trata este expediente se han dado posteriormente y no existiría una conexión jurídica entre estos dos hechos que le sea favorable a la parte administrada. Por otra parte, es importante anotar que el Banco de Préstamos S.A. entró en problemas en el año 1998, por lo que el solo hecho del referido fallecimiento y la Posesión Efectiva no hace que la parte interviniente en este procedimiento tendría la razón jurídica para su pretensión. *W-X*

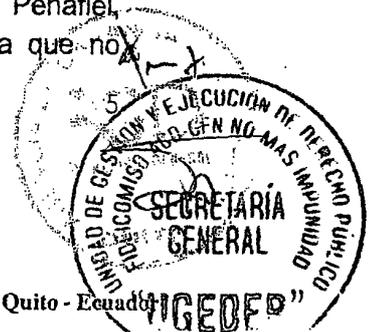


Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, Edif. Amazonas Plaza Piso 3 - Telf.: (593-2) 2461-270 / 2279-011 Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- Copia certificada de la Escritura Pública de compra de la Oficina No. 601, y sus anexos, del Edificio del Banco de Préstamos, Certificado de Gravámenes, de la mencionada Oficina 601, de Quito D.M., inscrita en el Registro de la Propiedad el 31 de octubre del año 2008. Este documento tampoco prueba el origen lícito de los recursos para adquirir esta propiedad ni la posibilidad de desincautación del bien, por esto la pretensión de los comparecientes no ha sido probada jurídicamente.
- Copia certificada de la Escritura Pública de compra de la Oficina No. 605, del Edificio del Banco de Préstamos, Certificado de Gravámenes, de dicha Oficina 605, de Quito D.M., inscrita en el Registro de la Propiedad el 7 de noviembre del año 2008. Este instrumento de igual forma no demuestra el origen lícito de los recursos para adquirir esta propiedad ni la posibilidad de desincautación del bien, por esto la pretensión de los comparecientes no ha sido probada jurídicamente.
- Copia certificada de la Escritura Pública de compra del inmueble ubicado en la Calle San Ignacio No. 424, de Quito D.M., inscrita en el Registro de la Propiedad el 31 de octubre del año 2008. Este documento no demuestra jurídicamente el origen lícito de los recursos para adquirir esta propiedad ni la posibilidad de desincautación del bien, por esto la pretensión de los comparecientes no ha sido probada jurídicamente.
- Copia certificada de la Escritura Pública de compra de la casa y terreno ubicado en la calle San Ignacio No. 139, de Quito D.M., inscrita en el Registro de la Propiedad el 6 de agosto del año 2008. Este instrumento de igual forma no demuestra el origen lícito de los recursos para adquirir esta propiedad ni la posibilidad de desincautación del bien, por esto la pretensión de los comparecientes no ha sido probada jurídicamente.
- Copia certificada del expediente que contiene la exhibición y apertura de testamento cerrado otorgado por la señora Orfa Salgado de de Peñafiel, documento que no constituye prueba jurídica para este caso, ya que no





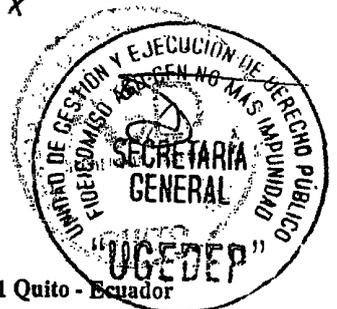
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

demuestra el origen lícito de los recursos para conseguir la propiedad y la posibilidad legal de su desincautación.

- Copia certificada de la protocolización de la sentencia de Posesión Efectiva dictada por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, el criterio para determinar que esta prueba no es válida se da porque no puede demostrar el origen lícito de los recursos para conseguir la propiedad, ni la posibilidad jurídica de su desincautación.
- Copia certificada de pago de impuesto a la herencia dejada por la señora Orfa Salgado de Peñafiel, de igual forma no es una prueba que pueda legalmente demostrar el origen de los recursos para conseguir o adquirir el bien o la posibilidad en Derecho de desincautar bien de este proceso.
- Certificados de no adeudar a la Agencia de Garantía de Depósitos de los comparecientes, esto no puede probar el origen lícito de los recursos para adquirir la propiedad motivo de este análisis, ni demuestra la posibilidad de desincautar el bien indicado; y,
- Cédulas de los reclamantes, lo que en nada aclara acerca del origen de los recursos para adquirir la propiedad que trata este documento, ni tampoco pueden demostrar la posibilidad de desincautar el bien mencionado.

Todos ellos, por lo expuesto, no prueban jurídicamente la petición de desincautación del bien, ni dan a conocer el origen lícito de los recursos para adquirir el inmueble, por el tiempo establecido, y tampoco desvirtúan contundentemente la legalidad, ni la presunción *juris tantum*, de la resolución No. AGD-GG-2008-077, por ello no son prueba jurídica en contra de este acto.

Que, todo lo anterior tiene como antecedente el Informe Técnico Jurídico de la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Que, en ejercicio de las facultades legales de que me hallo investida.

RESUELVO:

Artículo 1.- INADMITIR la petición de desincautación de los comparecientes: Paulina del Consuelo Peñafiel Salgado, Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, Orfa Cristina Peñafiel Salgado (que comparece también por Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, en vista del poder adjuntado), Carlos Alonso Peñafiel Salgado, David Estevan Peñafiel Salgado (los indicados por sus propios derechos) y el señor Lic. Eugenio Egúez, Representante Legal de INMOBILIARIA ALAMEDA C.A., por improcedente y no ser en Derecho.

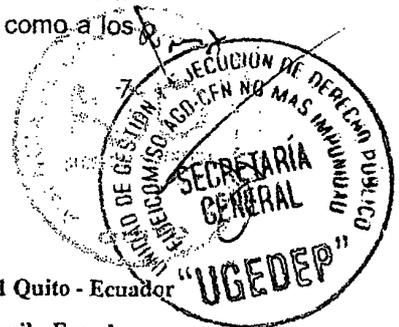
Por lo anterior, no se certifica la petición de 26 de enero del año 2009, de: Paulina del Consuelo Peñafiel Salgado, Ana María Fernanda Peñafiel Salgado, Orfa Cristina Peñafiel Salgado, Carlos Alonso Peñafiel Salgado y David Estevan Peñafiel Salgado.

Artículo 2.- LEVANTAR la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se ha dispuesto sobre los bienes:

- Casa ubicada en la calle Gonnessiat No. 424, Sector González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Casa ubicada en la calle Gonnessiat No. 426, Sector González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Casa ubicada en la calle San Ignacio No. 731, entre la Av. Orellana y Av. González Suárez, del cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Oficinas Nos. 601 y 605 del edificio Banco de Préstamos, ubicado en la Av. Patria No. 850 y 10 de agosto, esquina, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- DECLARAR que los bienes indicados en esta resolución son de real propiedad de los ex accionistas o administradores del Banco de Préstamos S.A., actualmente en liquidación, por tanto, de conformidad con el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, pasan por este acto a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Artículo 4.- DISPONER, se remita copia certificada de esta resolución al señor Registrador de la Propiedad de Quito D.M., para la transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, al Registrador Mercantil de Quito D.M., así como a los





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

señores Superintendentes de Compañías y Banco y Seguros, Bolsas de Valores de Quito D.M., y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado. NOTIFIQUESE.-

Quito, D. M., 30 de diciembre de 2009

Dra. Katia Torres

GERENTA GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue expedida por la señorita Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dra. Katia Torres.- Quito, D. M., 30 de diciembre de 2009.

Dra. María Soledad Chamorro

SECRETARIA (AD HOC)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

